



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2008-00699-00

En el folio 15 del cuaderno uno reposa solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada. La solicitud resulta procedente, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado mediante auto del 20 de agosto de 2010 (folio 14 C.1). En consecuencia, se ordena que **por Secretaría se actualice y tramite** el OFICIO de levantamiento N° 3067 de 27 de septiembre de 2013 (folio 27 C.2).

Secretaría incluya los números de identificación (C.C / NIT) en el OFICIO actualizado.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311bf26d883a7530325145185237aeb175a343baf48dffef2d0badc18ae00b0a**

Documento generado en 17/11/2022 02:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2016-00775-00

En el expediente reposa solicitud elevada por el extremo demandado. La solicitud resulta procedente, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 21 de abril de 2017 (folio 24 cuaderno principal); En consecuencia, se ordena que **por Secretaría se actualicen y tramiten** los OFICIOS N°: 01671, 01672, 01673 y 01673 de fecha 05 de junio de 2017 vistos a folios 27-30 del cuaderno uno.

Secretaría incluya los números de identificación (C.C / NIT) en el OFICIO en actualizado.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfb9cc96a18b1d3e43f5e2dc18199bd38c555d1220b424a37577cd6d063e990**

Documento generado en 17/11/2022 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2017-00453-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la curadora ad litem de los demandados FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO, FABIO MORENO ESCOBAR Y ANA ISABEL POVEDA se notificó de manera personal como se evidencia del acta y dentro del término legal concedido contestó la demanda sin oposición y tampoco formuló medios exceptivos.

En consecuencia, con el ánimo de continuar con el trámite correspondiente con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **11:30 AM DEL DIA MARTES, SIETE (07) de mes de FEBRERO del año 2023**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia ubicado en la **1) CALLE 34 A S 99 A-51 LOTE 18 MANZANA 86 URBANIZACIÓN PATIO BONITO II SECTOR 2) CL 34 A SUR 871 – 61 (DIRECCIÓN CATASTRAL) identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-775053** con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda, y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observa el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Teniendo en cuenta que en la inspección judicial el Juez puede adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, además se previene a las partes o a los apoderados o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE, TEAMS O LA PLATAFORMA/ APLICACIÓN RESPECTIVA que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.



Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d8cb90a346dca9350acac8ca55b719a952474120ff0244ab42854035dfe15c**

Documento generado en 17/11/2022 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2017-00679-00

En vista de la comunicación visible en el expediente y para todos los efectos legales téngase por notificado al demandado **MAIKER GROUP S.A.S.** por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso y a partir del día en que se notifique la presente providencia. También téngase en cuenta que, dentro del término legal, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS FERNANDO MOYA BENAVIDES en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderado judicial del demandado.

Corolario de lo anterior, de las excepciones de mérito formuladas en tiempo por el extremo ejecutado, córrasele traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el **inciso primero del artículo 443 del Código General del Proceso.**

Secretaría proceda de conformidad remitiendo a la parte demandante el expediente digitalizado.

Notifíquese y Cúmplase

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77a21d478e3683558941fba9313705ede9dc99a552c32dbd3832e0a1c886e6d**

Documento generado en 17/11/2022 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2017-01085-00

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora a folio 129 del cuaderno uno del expediente, referida a que “*la demandada pagó el total de la obligación*”, se pone de presente al apoderado que, por auto del 27 de septiembre de 2022, el despacho terminó el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. En consecuencia, debe estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4873df54016a18676095cb2dc0851ff7c31aff7241159c6cc873e434ccac217a**

Documento generado en 17/11/2022 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2019-00337-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN** para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del OFICIO N° 3521 del 24 de noviembre de 2021, el cual fue remitido a dicha entidad desde el 07 de diciembre de 2021, según se avizora en el expediente.

Por Secretaría elabórese y remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia del oficio N° 3521 del 24 de noviembre de 2021 que obra en el expediente. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a07f30fc4517c6d3d479cd7f149f625f6f2c466b1e5efb2648992d26473de0**

Documento generado en 17/11/2022 02:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2020-00641-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Dar por terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **MARTHA LÓPEZ MORALES.**

2.- No se hace necesario el desglose y entrega de los documentos teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados a través de mensaje de datos.

3.- **Ordenar** que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada. Previamente, la Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes.

4.- **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previamente, la Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse las cautelas a disposición del juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez



Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6e6a9d496e526444acde2764a918f6f074227fdc0beade6d46afa663d96883**

Documento generado en 17/11/2022 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00122-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de **DANIEL MARÍA SALINAS SANCHEZ** conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso el citado, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de **DANIEL MARÍA SALINAS SANCHEZ** al profesional de derecho que se designe de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar (sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4bdec3d2cf1f95bf342efea71d58a4c413b7e68e309675a3f2da2c9eeee967**

Documento generado en 17/11/2022 02:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00290-00

AUTO DECIDE OBJECCIÓN EN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

Decide el Despacho la objeción que fuera presentada por el abogado HÉCTOR JULIO PRIETO CELY, en calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

OBJECCIÓN

Mediante auto No.09 de 22 de febrero de 2022, se dio trámite a la objeción presentada por HÉCTOR JULIO PRIETO CELY y DANIEL FELIPE ALZATE, concediéndose el termino de cinco (5) días a los objetantes para que presentaran escrito y demás pruebas que pretendieran hacer valer en el presente trámite única y exclusivamente frente a la objeción presentada. Sin embargo, de la documentación allegada a esta sede judicial solo se avizora la sustentación presentada por el apoderado judicial de Bancolombia S.A.

Así las cosas, en el escrito de sustentación de la objeción el apoderado judicial de Bancolombia S.A. señaló que las obligaciones relacionadas y presentadas por el deudor respecto de las personas naturales CONSUELO MÉNDEZ, CARLOS MORA, DIEGO SOSA Y ROBERTO POVEDA carecen de los requisitos exigidos en el artículo 539 del Código General Del Proceso.

PETICIÓN

El objetante solicitó que las acreencias relacionadas y presentadas por el deudor respecto de las personas naturales CONSUELO MÉNDEZ, CARLOS MORA, DIEGO SOSA Y ROBERTO POVEDA sean excluidas de la relación detallada de las acreencias de Ramiro Rey Correal, toda vez que no hay prueba si quiera sumaria, respecto de la existencia de dichas obligaciones.

ACREEDOR	CAPITAL
CONSUELO MÉNDEZ	\$18.000.000
CARLOS MORA	\$50.000.000
DIEGO SOSA	\$30.000.000
ROBERTO POVEDA	\$1.000.000.000

”.



Indicó que el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso (CGP) establece que el deudor debe allegar la prueba si quiera sumaria de los créditos que posee, para que sus acreedores sean citados y puedan hacer valer sus derechos. Por su parte, señaló que la ley también impone al acreedor la carga de acudir al llamado del conciliador para hacer valer su crédito y de esa manera ejercer sus derechos. Lo anterior, habida cuenta que, de esta manera, es posible determinar con claridad y exactitud la totalidad de sus deudas con el fin de normalizar la situación económica del deudor. En relación con las acreencias objetadas puso de presente dos aspectos. Por un lado, que los acreedores no se han hecho parte en el proceso, pese a que se encuentran vinculados. Por el otro, que no se han presentado documentos que acrediten la existencia y cuantía de las obligaciones.

Al pronunciarse sobre la objeción, el deudor señaló que no podía demostrar la existencia de las obligaciones porque “*no tiene en su poder los títulos valores*” y ha suministrado la información que está en su poder.

CONSIDERACIONES

Se concederá la objeción planteada por el acreedor Bancolombia S.A., toda vez que no está acreditado en el expediente del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante ni siquiera de manera sumaria la existencia y cuantía de los créditos objetados, de conformidad con la regla prevista en el numeral tercero del artículo 539 y el artículo 550 del CGP. De manera que, ante la falta de prueba de sus existencia, naturaleza y cuantía no podrán incorporarse en la relación detallada de las acreencias del deudor (artículo 550).

Del expediente de negociación de deudas se tiene acreditado lo siguiente:

(i) Mediante auto de 08 de septiembre de 2021, Ramiro Rey Correal fue admitido en el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

(ii) En la solicitud de negociación, se identificaron, entre otras, las acreencias objetadas, así:

Acreeedor	Cuantía	Fecha vencimiento	Descripción del Crédito
Consuelo Méndez	\$18.000.000	23/04/2019	Préstamo personal- letra de cambio
Carlos Mora	\$50.000.000	El deudor manifestó: “se desconoce esta información”.	Préstamo personal- letra de cambio
Diego Sosa	\$30.000.000	El deudor manifestó: “se desconoce esta información”.	Préstamo personal- letra de cambio
Roberto Poveda	\$1.000.000.000.000	El deudor manifestó: “se desconoce esta información”.	Préstamo personal- letra de cambio



		información".	
--	--	---------------	--

En relación con estas obligaciones no se presentaron documentos en los cuales constaran las acreencias. Incluso, como se advierte en el cuadro que antecede, en relación con 3 acreencias, el deudor ni siquiera manifestó la fecha de vencimiento de esas deudas, aspecto fundamental para determinar la cuantía de la obligación que se incorpora en la relación definitiva de acreencias.

(iii) En audiencia de 21 de octubre de 2021, Bancolombia S.A. solicitó a los deudores aportar los títulos valores que soporten las acreencias que se están haciendo valer en el proceso de negociación de deudas. Posteriormente, en audiencia de 02 de diciembre de 2021, el acreedor Banco Pichincha realizó idéntica solicitud.

(iv) Consuelo Méndez, Carlos Mora, Diego Sosa y Roberto Poveda fueron vinculados al trámite de negociación de deudas y pese a ello no concurrieron a las audiencias citadas por el operador de insolvencia. En el caso de Consuelo Méndez, en audiencia de 25 de enero de 2022, se dispuso emplazar a esta acreedora, actuación procesal que se acreditó en el expediente.

(v) En audiencia de 22 de febrero de 2022, se corrió traslado a los acreedores de la relación detallada de las obligaciones y se consultó si estaban de acuerdo con "*la existencia, naturaleza y cuantía*". El operador de insolvencia dejó la constancia de que no se presentaron documentos que soportaran la existencia y cuantía de las acreencias de Consuelo Méndez, Carlos Mora, Diego Sosa y Roberto Poveda. En esta diligencia, se aceptó la objeción y se concedió el plazo establecido en el artículo 552 del CGP para su sustentación.

(vi) En relación con las acreencias que se objetan, lo acreedores no se han hecho parte en el trámite y tampoco se ha allegado prueba, si quiera sumaria, que de cuenta de la existencia y cuantía de los créditos objetados.

(vii) En relación con las acreencias objetadas que se encuentran en la relación detallada de las acreencias sometida a consideración de los acreedores, no existe documento en el expediente que permita determinar su existencia, naturaleza y cuantía, más allá de la afirmación del deudor en solicitud que dio inicio a este trámite.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 539 del CGP, el deudor debe allegar los documentos en los cuales consten las obligaciones que tiene a su cargo. Tal como lo señala el objetante y como dejó constancia el operador de insolvencia, el deudor no allegó ningún documento que permitiera corroborar la existencia, cuantía y fecha de exigibilidad de las obligaciones. Por el contrario, se ha limitado a manifestar que existen, pese a que la reglas que rigen este trámite imponen su acreditación, mediante la remisión de los "*documentos en que consten*". Para este despacho, la norma citada determina que, no basta la simple afirmación del deudor de la existencia de una deuda, sino que debe acreditar su existencia, naturaleza y cuantía mediante los documentos en los que conste. Por su puesto que en el caso de los títulos valores, es entendible que quien los tiene es el acreedor, pues ese documento es lo que permite ejercer el derecho de crédito incorporado. No obstante, lo anterior, el deudor tiene la carga de acreditar así sea sumariamente el crédito que



incorpora en su relación de deudas, bien sea mediante otros documentos, diferentes al título valor, que permitan determinar la existencia del crédito, su cuantía y exigibilidad.

Así las cosas, bajo el principio de la buena fe objetiva que debe guiar el comportamiento del deudor en la negociación de deudas y de conformidad con la exigencia del numeral 3 del artículo 539 del CGP, el deudor debe presentar pruebas, así sean sumarias, de la existencia de las obligaciones que relaciona en su solicitud, bien sea documentales, contables o de la presentación de un documento en el que se consigne que se deben dichas suma de dinero.

Por su parte, Consuelo Méndez, Carlos Mora, Diego Sosa y Roberto Poveda, como acreedores vinculados al trámite, tampoco presentaron documento alguno que soportara la existencia, cuantía y naturaleza de las supuestas obligaciones a su favor. A la fecha, dichos acreedores no han demostrado, ni siquiera de manera sumaria, al Centro de Conciliación ni a los demás acreedores que son titulares de un derecho de crédito incorporado en un título valor. Lo anterior es especialmente relevante, si se tiene en cuenta que, en relación con Carlos Mora, Diego Sosa y Roberto Poveda, el deudor ni siquiera especificó la fecha de vencimiento de las deudas, aspecto que impide tener por acreditado su exigibilidad. Así mismo, del escrito de solicitud de negociación de deudas se advierte que el deudor identificó que las acreencias de Consuelo Méndez, Carlos Mora, Diego Sosa y Roberto Poveda, son derechos de crédito incorporados en letras de cambio, esto es, títulos valores. De manera que, para hacer valer estos derechos, se requiere por parte del acreedor la presentación de estos títulos valores para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior cobra mayor relevancia, si se tiene en cuenta que, el deudor no ha presentado alguna prueba, así sea sumaria, respecto de la existencia de estos créditos. En este trámite, a la fecha no se allegaron las pruebas documentales ni los títulos valores que demostraran la existencia de dichas obligaciones.

Por último, se destaca que, pese a que se corrió traslado de la objeción presentada por el apoderado judicial de Bancolombia S.A., los acreedores Consuelo Méndez, Carlos Mora, Diego Sosa y Roberto Poveda guardaron silencio. Por su parte, el deudor tampoco allegó, en esta oportunidad, alguna prueba sumaria que permitiera tener por acreditada la existencia del crédito relacionado en su solicitud. De lo anterior se concluye que, no existe certeza de la existencia, naturaleza y cuantía de dichas acreencias y, en consecuencia, se impone aceptar la objeción para que sean excluidas de la relación detalladas de las acreencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la objeción presentada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. en relación con la exclusión de las acreencias de CONSUELO MÉNDEZ, CARLOS MORA, DIEGO SOSA Y ROBERTO POVEDA, conforme con lo expuesto en la parteconsiderativa de esta decisión.



SEGUNDO: EXCLUIR de la relación detallada de las acreencias de Ramiro Rey Correal las obligaciones de CONSUELO MÉNDEZ, CARLOS MORA, DIEGO SOSA Y ROBERTO POVEDA.

TERCERO: ORDENAR la devolución del presente trámite al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN LIBORIO MEJÍA**, de manera virtual y dejando las constancias de rigor.

CUARTO: Contra esta providencia, no procede recurso alguno (artículo 552 del C.G.P.).

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10c11988e298cd420260812f79709dc8eefa42d4ac95dc6cf3083676d3bc64e**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00708-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **2 de noviembre de 2022**. Así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados en forma de mensajes de datos, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a8c47969926f7c193b5a024195fe83252a5842f414b57f6ae3e7dce4c6b638**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00731-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JORGE OSWALDO BAUTISTA GARNICA**

2.- OFICIAR a PARQUEADERO CIJAD S.A.S. – RESPECTIVO para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas JNS-203 a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas JNS-203. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6561b4e346220c57cba4dcf44b01d3903affaaebbbddd0f507921c29063fc8e**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00855-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado

RESUELVE:

1.- **Dar por terminada** la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ANDREA TATIANA LOZANO LÓPEZ.**

2.- OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas WPR-593. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3.- Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1edabbb8d3f490a47ee69dcbd44700973375ebd8eac0d0bafdc5e7ea446f519**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00945-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado

RESUELVE:

1.- **Dar por terminada** la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA ENCARNACIÓN ESPINOSA DE CASTELLÓN.**

2.- OFICIAR a PARQUEADERO JUDICIAL CAPTUCOL – RESPECTIVO para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas GZK-373 a favor de BANCOLOMBIA S.A. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas GZK-373. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4c4993164d146b30b2b761e74aa431d94f7615a16444c9c7f7225822ee4a12**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-01022-00

Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, en el cual solicita el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fue presentada en forma de mensajes de datos, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez lo anterior y ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04161f78a8fc758779d383e5f777e6b783ab1fdf97fe62f0d3335026f95386fe**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01029-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento (guardó silencio) a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **02 de noviembre de 2022**. Así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados como mensajes de datos, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1b661523583ae371c12e8b898deb2f8520949de82117c80de4ecec263f6979**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-01072-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1- Afirme como obtuvo la dirección electrónica luisalexanderrojas@gmail.com, informada en el escrito de demanda como la autorizada por la parte demandada para recibir notificaciones. Además, deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, conforme con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df94e94a9240fd58c6d6e11e2e9de7e409440e101f83643a0fcb869f60ca398**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01074-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA)** contra **HERNÁN TORRES GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$51.032.409,00** por concepto de capital, contenido en el pagaré **No. 0013015800961048138**, con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2022.
- B- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el literal anterior, desde el día 9 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m.**



a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: **“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P¹.

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°128 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447f1d4579bda121480ff9287391a564a25d1ec9618b12b1c763d0906842bcdb**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-01080-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1- Indique como obtuvo la dirección electrónica: jehovahijo@gmail.com, informada en el escrito de demanda como la autorizada por la parte demandada para recibir notificaciones. Además, deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 2- Aclarare el hecho No.2 del escrito de demanda, toda vez que la fecha pactada para realizar el pago de la primera cuota NO corresponde con el plazo señalado en el pagare No.183543.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 129 de fecha 18/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28cf16a2ec1369db0a8d94319b27a88d85c26ec021f87b1c95203f3a451584c**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-01090-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA)** contra **VIVIANA ANDREA SUASO** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$60.583.322** por concepto de capital, contenido en el pagare distinguido con **No. 00130765005000011481**, con fecha de vencimiento 7 de octubre de 2022.
- B- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el literal anterior, desde el día de presentación de la demanda, esto es, desde el 27 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-



dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.***

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°128 de fecha 18-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034cc29e165398680d89ae01bec65bdd5fea7266de1dbf5f9b7aacce4097a427**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>